



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **064**

Fecha (dd/mm/aaaa): **09/12/2022**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2013 00186 00	Ejecutivo	JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINADO POR PATO EL PRESENTE PROESO EJECUTIVO. ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS	07/12/2022		
68001 33 33 009 2014 00461 00	Ejecutivo	INELVA DEL SOCORRO JARAMILLO ACEVEDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto termina proceso por Pago OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER. DECLARAR TERMINADO POR PAGO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO. ARCHIVAR.	07/12/2022		
68001 33 33 008 2015 00251 00	Ejecutivo	MUNICIPIO DE CONCEPCION	CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DE LA PROVINCIA DE GARCIA ROVIRA (CEPROGAR)	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION EL ESCRITO VISIBLE AL PDF 13 DEL EXPEDIENTE DIGITAL Y SE REQUIERE PARA QUE SE PRONUNCIE	07/12/2022		
68001 33 33 008 2016 00307 00	Ejecutivo	JORGE ALIRIO GALEANO R	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	07/12/2022		
68001 33 33 007 2017 00280 00	Ejecutivo	MARTHA BUENO DE PORRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR EL DESPACHO A 31 DE MAYO DE 2022	07/12/2022		
68001 33 33 008 2021 00095 00	Ejecutivo	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	BEYANA LOPEZ CRISPIN	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINADO POR PAGO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO. ORDENA LEVANTAR LA MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL. ARCHIVA	07/12/2022		
68001 33 33 008 2021 00132 00	Ejecutivo	RICARDO GARCIA MARIÑO	ESE HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DE MACARAVITA	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINADO POR PAGO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO. ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. ARCHIVA	07/12/2022		
68001 33 33 008 2021 00150 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Para Mejor Proveer ORDENA REQUERIR AL MUNICIPIO DE GIRON - INSPECCION DE POLICIA CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANISTICO I	07/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00186 00	Ejecutivo	ESTHER GÓMEZ DE PAEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE EJECUTADA CONTRA LA SENTENCIA QUE DECIDIO LA EXCEPCIONES PROPUESTAS	07/12/2022		
68001 33 33 011 2022 00089 00	Ejecutivo	EDGAR JOSE GAMBA ARDILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	07/12/2022		
68001 33 33 008 2022 00281 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS - SANTANDER	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	07/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Expediente No. 680013333008-[2013-00186-00](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Parte Ejecutante: Jorge Enrique Gómez Cepeda
Apoderado: IABogados SAS Nit. 900520942-9
iab@iabogados.com.co
Parte Ejecutada: Departamento de Santander – Contraloría General de Santander
notificaciones@santander.gov.co
Apoderado: William Orlando Pulido Cañón
ca.wpulido@santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver las varias solicitudes obrantes en el repositorio digital, elevadas por la parte ejecutada: pdf 34 y 38 de la carpeta 01 del cuaderno principal, por la parte ejecutante: pdf 36 y 37 de la carpeta 01 del cuaderno principal, y por la Contraloría General de Santander al pdf 39 de igual carpeta y cuaderno; todas relacionadas con la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 30 de noviembre de 2016, **–carpeta 01 cuaderno principal, subcarpeta 03 CD, subcarpeta copia expediente proceso ejecutivo, folio 424 del exp. dig.–**, se libró mandamiento en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER y en favor del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA por las sumas allí indicadas y los correspondientes intereses.

Así mismo, se tiene que mediante proveído del 11 de septiembre de 2017 **–pdf. 03 Cno apelación sentencia, pdf 01 expediente digital, pdf 01 Cno principal, del repositorio digital, fl. 517–**, este Despacho profirió sentencia de primera instancia ordenando seguir adelante la ejecución con la consecuente presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP; providencia que fue adicionada y confirmada *-en lo restante-* con sentencia del H. Tribunal Administrativo de Santander del 14 de agosto de 2019 – **fl. 610 ibídem-**.

Se precisa que, en sentencia de primera instancia, se dispuso no continuar la ejecución por la eventual indemnización por el no reintegro del ejecutante, al



haberse dado este mediante Resolución 000496 del 15 de junio de 2016¹ de la ejecutada².

Ahora bien, surtido el trámite de la segunda instancia al que se acaba de hacer referencia, con auto del 1º de junio del año en curso **-pdf 01 cuaderno principal, pdf 28 -** se requirió a las partes la presentación de la liquidación del crédito, liquidación que fue presentada por el ejecutante **-pdf 01 cuaderno principal, pdf 31-**, en la que se trae como capital adeudado la suma de \$163.716.568.09, y por intereses moratorios \$209.289.472,49, para un total de \$373.006.040,58; de la cual se dio traslado por secretaria el 09 de agosto de 2022 como se aprecia al **pdf 33 ib.**

Frente a dicho traslado, **la entidad ejecutada** mediante memorial visible al **pdf 34**, desiste de todo recurso y objeción interpuesta, y peticona la terminación del proceso ejecutivo por acuerdo conciliatorio entre las partes, de acuerdo a la Certificación del Comité de Conciliación del Departamento de Santander del 03/07/2022 en cuantía de \$349.428.876 a favor del ejecutante. Así mismo, peticona ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, ordenar la entrega del título de depósito por \$229.000.000 a favor del ejecutante, y renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia que ordene la entrega del título judicial.

A la petición que se hace referencia, la ejecutada adjuntó CERTIFICACIÓN del Comité de Conciliación del Departamento de Santander del 3 de agosto 2022, la cual contiene la siguiente fórmula de arreglo y respecto de la cual entiende el Despacho se le propuso extraprocesalmente al ejecutante, pues la ha aceptado y ha solicitado la terminación de este proceso, en razón de dicha fórmula de arreglo.

<i>Fórmula de conciliación =</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Reconocimiento 100% saldo de capital, intereses moratorios y costas procesales con corte a 30/06/2021, en cuantía de \$120.428.876 a favor de la parte demandante con pago directo al apoderado del ejecutante.2. Pago del crédito contra Títulos Judiciales en cuantía depositada por \$229.000.000 a favor de la parte demandante.3. Desistimiento de recursos judiciales y objeciones interpuestos por las partes para procurar el uso de los MASC.4. Solicitud conjunta de las partes procesales de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación de dar (pago de saldos insolutos) y obligación de hacer (indemnización compensatoria por no reintegro) y levantamiento de medidas cautelares.5. Solicitud conjunta de renuncia a términos de ejecutoria sobre la providencia judicial que ordene la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante por \$229.000.000.
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ Subcarpeta 02 cuaderno apelación devolutivo, pdf 01 FI 29.

² Así lo pone en conocimiento la propia parte ejecutante en memorial visto a folio 416 del repositorio judicial.



Ciertamente, **visible al pdf 36 y 37 del pdf 01 cuaderno principal**, el apoderado del ejecutante coadyuva la petición de terminación por pago del crédito y costas que se ha enunciado, y en ese sentido informa que recibió por transferencia del Departamento de Santander la suma de \$120.428.876= y solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$229.000.000=, de la siguiente forma: la suma de \$147.247.000 a nombre del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA, y la suma de \$81.753.000 a nombre IABogados S.A.S., distribución con la que el propio demandante señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA está de acuerdo, al así manifestarlo en correo electrónico remitido al Despacho y obrante al **pdf 40 del pdf 01 cuaderno principal**.

Debe señalar el Despacho, que de conformidad con la certificación del Banco Davivienda visible al **pdf 29 de la carpeta 01 cuaderno principal** del repositorio judicial, dicha entidad bancaria aplicó medida de embargo ordenada en el asunto de marras por valor de \$229.000.000, información que ya había sido informada por el propio Banco al Juzgado como se aprecia en oficio del 22 de noviembre de la anualidad pasada, obrante al pdf18, de la subcarpeta 05 cuaderno de medidas cautelares, y cuya consulta del título reposa al **pdf 41 de la carpeta 01 cuaderno principal**.

Igualmente, obra al **pdf 38 ibíd.**, el comprobante de egreso por valor de \$120.428.876 cuyo beneficiario es el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA; así como el detalle fichero del Banco BBVA que da cuenta de la transferencia al beneficiario iabogados S.A.S. por valor de \$120.428.876 apoderado del señor GOMEZ CEPEDA.

En el marco de lo expuesto con anterioridad, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta la voluntad de las partes en conflicto, quienes han solicitado la terminación del proceso en razón del pago de la obligación y costas del proceso, es procedente i) dar por terminado el litigio por pago de la obligación, ordenándose en consecuencia ii) la entrega del título judicial #460010001661489 por valor de \$229.000.000 de manera fraccionada y de la siguiente forma: la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$147.247.000=) a favor de JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA con CC # 5.645.463, y la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$81.753.000=) a favor de IABOGADOS S.A.S. con NIT # 900520942-9,



mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 401127584 del Banco ITAU S.A., conforme a la certificación bancaria que obra al pdf 36 de la carpeta 01 cuaderno principal; y, iii) levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, oficiando para el efecto a las entidades cuya medida se comunicó. Por secretaría efectúense las actuaciones pertinentes en el portal transaccional del banco agrario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo iniciado por el señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA** en contra de **DEPARTAMENTO DE SANTANDER – CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER**, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, **SE ORDENA LA ENTREGA** del título judicial #460010001661489 por valor de \$229.000.000 de manera fraccionada y de la siguiente forma: la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$147.247.000=) a favor de JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA con CC # 5.645.463, y la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$81.753.000=) a favor de IABOGADOS S.A.S. con NIT # 900520942-9, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 401127584 del Banco ITAU S.A. Por secretaría efectúense las actuaciones pertinentes en el portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO. SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, oficiando para el efecto a las entidades cuya medida se comunicó.

CUARTO. De conformidad con la sustitución de poder que obra al **pdf 31 de la carpeta 01 cuaderno principal, se RECONOCE PERSONERIA** para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante a la persona jurídica IABOGADOS S.A.S. con NIT # 900520942-9.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

SEXTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena

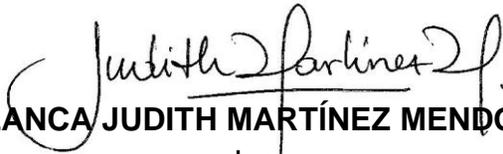


concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

OCTAVO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

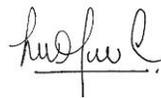
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b596dda3886d4f3a0b3411d8062acdc446cd2853c8bcc8b3f3e6a28fba55**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Expediente No. 680013333008-2014-00461-00
[2014-00461-09](#)

Medio de Control: Ejecutivo

Parte Ejecutante: Inelva del Socorro Jaramillo Acevedo
Apoderado: Manuel Sanabria Chacón
notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Parte Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón
rballesteros@ugpp.gov.co

Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver la petición elevada por la parte ejecutante –pdf 22 del repositorio digital-, de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como quiera que la UGPP canceló a favor de la ejecutante INELVA DEL SOCORRO JARAMILLO ACEVEDO la suma total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$15.886.999, 32), hecho en dos pagos, uno en el mes de agosto de 2021 y el otro en junio del presente año, sufragando en su totalidad las pretensiones de la demanda, que se relacionaba con el pago de los intereses moratorios generados en el tardío cumplimiento de las sentencias que se ejecutan.

En igual sentido, se observa petición de la entidad ejecutada UGPP, vista al pdf 24 de igual repositorio, en el que señala que coadyuva la solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutante.

Sea lo primero señalar, que mediante auto del 15 de diciembre de 2020 –pdf 11 repositorio digital-, este Despacho aprobó la liquidación del crédito por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$15.868.999, 32)**, el que al ser objeto de apelación fue confirmado mediante providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander adiada el 7 de diciembre



de 2021 –pdf 25 del expediente digital-, razón por la cual este Despacho dispondrá OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en esta providencia-

Ahora bien, para resolver la referida solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*”

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el Despacho encuentra que la parte ejecutante adjunta a su pedimento, comprobantes de las órdenes de pago *SIIF NACION* por valor de \$6.048.810,14 y por \$9.838.189,18, para un total de \$15.886.999,32 monto aprobado en la liquidación del crédito; así mismo, se observa que la ejecutada al pdf 19 y 20 del expediente, allega las Resoluciones SFO 000771 del 17 de junio de 2021 y la RDP 000202 del 04 de enero de 2022, respectivamente, que dispusieron el pago a favor de la ejecutante de los dineros a los que hizo referencia la ejecutante en su petición de terminación del asunto de marras, razón por la cual es procedente dar por terminado el litigio por pago de la obligación, sin que haya lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares comoquiera que no fueron decretadas ni practicadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en providencia del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual el H. Tribunal Administrativo de Santander CONFIRMA auto del 15 de diciembre de 2020 que aprobó la liquidación del crédito.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo iniciado por la señora **INELVA DEL SOCORRO JARAMILLO ACEVEDO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-**, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

CUARTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con



copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SEXTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

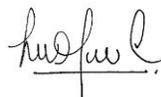
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0682f6ce622a50eb3473618741acb351127c8627259309c76f065501ad456cf4**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE AL EJECUTANTE

Expediente No. 680013333008-[2015-00251-00](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Parte Ejecutante: Municipio de Concepción (Santander)
notificacionjudicial@concepcion-santander.gov.co
Apoderado: Mauricio Alberto Franco Hernández
francoabogadousta@hotmail.com
Parte Ejecutada: Centro Provincial e Gestión Agroempresarial de la
Provincia De García Rovira -CEPROGAR-
ceprogarunidos12@yahoo.es
Apoderada: Laura Yesenia Villamizar Vera
abogadalaauravillamizar@gmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

De una revisión del expediente, se advierte que mediante providencia del 1º de junio de 2022, visible al pdf 11 del repositorio digital, se requirió a la entidad ejecutada con el fin de que informase al Despacho el trámite adelantado para el cumplimiento de lo dispuesto en el asunto de marras, que se concreta en el pago de la obligación liquidada en auto del 9 de octubre de 2020, obrante en el pdf 08 de igual repositorio.

En atención al requerimiento, CEPROGRAR da respuesta mediante escrito que se ubica al pdf 13 del expediente, en el cual peticona, previa argumentación, tener en cuenta “(...) el pago correspondiente a la suma de \$123.200.000 que se efectuó por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en nombre del Municipio de Concepción en favor del Departamento de Santander”, y reformular la liquidación del valor adeudado, teniendo por saldo insoluto con relación al valor del aporte la suma de \$12.600.000, más la cuantía de \$49.460.000 por concepto de la cláusula penal que se ejecuta, sin que ninguno de los dos valores genere el cobro de intereses moratorios; igualmente, peticona requerir al Municipio de Concepción para que se pronuncie sobre la veracidad de las consideraciones expuestas en su memorial.

En orden a lo señalado, y en razón a su procedencia para conocer la postura del ente territorial para poder impulsar el presente asunto, se **PONE EN CONOCIMIENTO** del Municipio de Concepción el escrito visible al pdf 13 del expediente digital, y **SE LE REQUIERE** para que, en el término de cinco (5) días



siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie sobre las consideraciones y peticiones expuestas en el por parte de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta que si está de acuerdo con lo peticionado total o parcialmente, deberá allegar la reliquidación del crédito actualizado en los términos señalados en el auto del 9 de octubre de 2020 para la aprobación o no del mismo por parte del Despacho, y los documentos soporte de sus manifestaciones.

De otra parte, se advierte del repositorio digital al pdf 09, memorial donde el abogado MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ manifiesta actuar en calidad de apoderado judicial del Municipio de Concepción, sin advertirse el poder otorgado, por lo que **SE REQUIERE** al abogado para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue dicho poder.

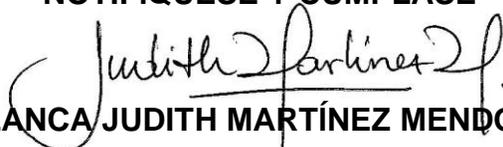
Finalmente, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutada, a la abogada LAURA YESENIA VILLAMIZAR VERA, en los términos y para los efectos del poder visible en el pdf 13 del repositorio digital.

Así mismo, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317dcd87d6c6cbfc4a0e1c674eabec0dd4dfed4e0203b1807d546b3194687a**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO REQUIERE AL APODERADO PARTE EJECUTANTE

Expediente No. 680013333008-[2016-00307-00](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Parte Ejecutante: Jorge Alirio Galeano Rocha
Apoderada: Olga Lucía Parra Navas
bucaramanga@roasarmientoabogados.com
Parte Ejecutada: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co
Apoderado: William Orlando Pulido Cañon
ca.wpulido@santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

De una revisión del expediente de la referencia, se advierte que mediante auto del 21 de abril del año en curso, visible en el pdf 12 del repositorio digital, se corrió traslado al ejecutante por tres días para que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que en ese sentido hizo el ente territorial ejecutado mediante memorial obrante al pdf 8 de igual repositorio, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno.

En orden a lo señalado, y en razón a su procedencia para conocer la postura del ejecutante para poder impulsar el presente asunto, **SE REQUIERE BAJO LOS APREMIOS LEGALES** al apoderado de la parte ejecutante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme al ruego que en ese sentido hizo el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutada, al abogado WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN, en los términos y para los efectos del poder visible en el pdf 07 del expediente digital.

Así mismo, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del



artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c54f3c5430a07266bcf0a814c8114a1149890974fcd212083aafce45746dd4b**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Expediente No. 680013333007-2017-00280-00
[2017-00280-07](#)

Medio de Control: Ejecutivo

Parte Ejecutante: Martha Bueno de Porras
marbu16@hotmail.com
Apoderado: Ronald Arturo Campos Merchán
notificacionescamposasociados@gmail.com

Parte Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Apoderada: Rocío Ballesteros Pinzón
rballesteros@ugpp.gov.co

Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, respecto de la cual se dispuso fuera verificada por el profesional contable de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander, ante el rechazo que se hizo con relación a la traída por la entidad ejecutada y la necesidad de conocimientos específicos sobre el particular, decisiones todas adoptadas en providencia del 9 de septiembre de 2021, visible al pdf 18 del repositorio digital.

I. ANTECEDENTES

Se tiene que con auto del 14 de mayo del año 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 4 de marzo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia del 12 de abril de 2019, que declaró no probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la UGPP y ordenó seguir adelante con la ejecución, requiriendo a las partes para que presentaran la liquidación del crédito de conformidad con las providencias señaladas.



Atendiendo el requerimiento efectuado, el ejecutante presenta la liquidación del crédito **-pdf 07 Exp. Digital-**, del cual afirma el profesional contable en su liquidación **visible al pdf 27 del repositorio digital**, presenta inconsistencias al no tener en cuenta el factor denominado “prima extraordinaria” fijado en \$665.056 **-pdf 21 del repositorio digital-**, circunstancia que resulta ser cierta al advertirse ello en la liquidación obrante al **folio 3 del documento pdf 07 del expediente**, por lo que dicha liquidación no se tendrá en cuenta sin hacer un mayor estudio, pues desconoce las providencias judiciales traídas en ejecución.

LIQUIDACIÓN EJECUTANTE						
ITEM	FACTORES SALARIALES	AÑOS	BASE	VALOR PAGADO	VALOR PAGADO DIARIO	DIAS TRANSCURRIDOS
1	ASIGNACION BASICA	2005	30	\$ 1.464.288	\$ 48.810	\$ 16.790.502
2	PRIMA DE VACACIONES	2005	360	\$ 615.475	\$ 1.710	\$ 615.475
3	ASIGNACION BASICA	2006	30	\$ 1.537.503	\$ 51.250	\$ 820.002
4	PRIMA DE NAVIDAD	2006	360	\$ 1.282.239	\$ 3.562	\$ 1.282.239
TOTAL DEVENGADO ULTIMO AÑO						\$ 19.508.218
PROMEDIO SALARIO ANUAL						\$ 1.625.685
DIVISION POR EL 0,75%						\$ 1.219.296
PENSION RECONOCIDA R. 362296 DE 2007						\$ 1.093.603
DIFERENCIA						\$ 125.693

II. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PROFESIONAL CONTABLE.

En ese orden, puesta la atención en el documento remitido por el profesional contable para esta jurisdicción, se tiene que en primer lugar se le requirió¹ la determinación del monto de la pensión gracia, tal como se ordenaron en los fallos que se ejecutan, y de ahí analizar la liquidación del ejecutante, que de no estar ajustada a derecho – *como se acaba de concluir* -, debería elaborarla bajo el criterio de dicho funcionario.

Así, en primer lugar, para la fijación del monto de la pensión, se observa que se tuvo en cuenta el salario que se determinó para los docentes grado 12 para el año 2005 y 2006², teniendo en cuenta además los factores salariales reconocidos en la Resolución No. 36296 del 30/07/2007 **-pdf. 21-**, que son la prima de vacaciones, la prima de navidad y la prima extraordinaria, fijándose la pensión en **\$1.262.331= para el año 2006**, lo que en criterio de esta agencia judicial, resulta conforme al título ejecutivo, y así se aprobará.

¹ Providencia del 9 de septiembre de 2021 –pdf 18 del repositorio digital.

² Se advierte que en atención a los fallos traídos en ejecución, respecto del último año de servicios de la demandante 2005 a 2006, no hubo discusión, resolviéndose *reajustar* la pensión gracia reconocida mediante Resolución No. 54857 del 20 de octubre de 2006, tomando la asignación básica correspondiente al grado 12 del escalafón nacional docente y los factores salariales reconocidos mediante Resolución No. 36296 del 30/07/2007.



- El Decreto 595 de 2006 en la suma de \$1.537.503 determinó este salario para los docentes de grado 12.
- Para el 2005 la asignación para los docentes del grado 12 era de \$1.466.383°°

CÁLCULO DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA DEL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO			
Días trabajados	Asignación Básica	Asignación Básica diaria	Valor Promedio del año
16 días 2006 (Enero 1 - 16)	\$ 1.537.503	\$ 51.250	\$ 820.002
344 días 2005 (Enero 15 a dic 31)	\$ 1.466.383	\$ 48.879	\$ 16.814.530
Promedio Asignación Básica anual			\$ 17.634.531
Asignación Básica Mensual			\$ 1.469.544

2- Cálculo del IBL y de la asignación pensional:

DEFINICIÓN DEL CÁLCULO IBL		
CONCEPTO	ANUAL	MENSUAL
ASIGNACION BASICA	\$ 17.634.531	\$ 1.469.544
PRIMA DE VACACIONES	\$ 615.475	\$ 51.290
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 1.282.239	\$ 106.853
PRIMA EXTRAORDINARIA	\$ 665.056	\$ 55.421
TOTAL IBL MENSUAL		\$ 1.683.108
CÁLCULO DEL VALOR PENSIONAL *0,75%		\$ 1.262.331

Por lo anterior, se definió el valor de la pensión en \$1.262.331°° teniendo en cuenta los factores salariales indicados y el porcentaje a calcular en el mismo.

A continuación, procede el auxiliar judicial a fijar el monto pensional para los **años 2007 a 2014** teniendo en cuenta el aumento legal, y comparándolo con el monto cancelado por la ejecutada, evidenciando la diferencia ya indexada por cada mes y para cada año, para un total **\$ 22.393.912,63**, valor al que le resta el 12% por concepto de aporte a salud a cargo de la pensionada, tal como lo dispuso el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de segunda instancia del 4 de septiembre de 2014 –fl. 34 pdf. 01 repositorio digital- que se ejecuta, dando como resultado la suma de **\$19.706.643,11**, valor que acepta el Despacho.

AÑO		DIFERENCIA	DESCUENTO	VALOR
INICIO	FINAL	INDEXADA	12% SALUD	INDEXADO
5/03/2007	30/12/2007	\$ 2.698.975,13	\$ 323.877,02	\$ 2.375.098,11
1/01/2008	30/12/2008	\$ 2.662.033,50	\$ 319.444,02	\$ 2.342.589,48
1/01/2009	30/12/2009	\$ 2.809.944,72	\$ 337.193,37	\$ 2.472.751,36
1/01/2010	30/12/2010	\$ 2.889.424,65	\$ 346.730,96	\$ 2.542.693,69
1/01/2011	30/12/2011	\$ 2.989.860,09	\$ 358.783,21	\$ 2.631.076,88
1/01/2012	30/12/2012	\$ 3.080.752,35	\$ 369.690,28	\$ 2.711.062,07
1/01/2013	30/12/2013	\$ 3.153.385,68	\$ 378.406,28	\$ 2.774.979,40
1/01/2014	4/09/2014	\$ 2.109.536,50	\$ 253.144,38	\$ 1.856.392,12
		DIFERENCIA INDEXADA		\$ 22.393.912,63
		TOTAL APOORTE A SALUD A CARGO EL PENSIONADO		\$ 2.687.269,52
		VALOR INDEXADO		\$ 19.706.643,11



Sobre este último valor, se genera intereses de mora, los que el profesional contable liquida desde el 5 de septiembre de 2014 hasta el 30 de mayo de 2022 por la suma de \$39.151.799,46.

Intereses moratorios sobre el capital indexado (menos dscto salud 12%) a partir del 05/09/2008 hasta el 30/05/2022				
CAPITAL				\$ 19.706.643,11
Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria(%)	Valor Intereses
5/09/2014	30/09/2014	26	0,069778706	\$ 357.527,05
1/10/2014	31/10/2014	31	0,06926814	\$ 423.163,18
1/11/2014	30/11/2014	30	0,06926814	\$ 409.512,76
1/12/2014	31/12/2014	31	0,06926814	\$ 423.163,18
1/01/2015	31/01/2015	31	0,069395871	\$ 423.943,49
1/02/2015	28/02/2015	28	0,069395871	\$ 382.916,70
1/03/2015	31/03/2015	31	0,069395871	\$ 423.943,49
1/04/2015	30/04/2015	30	0,069906199	\$ 413.284,96
1/05/2015	31/05/2015	31	0,069906199	\$ 427.061,12
1/06/2015	30/06/2015	30	0,069906199	\$ 413.284,96
1/07/2015	31/07/2015	31	0,06955545	\$ 424.918,37
1/08/2015	31/08/2015	31	0,06955545	\$ 424.918,37
1/09/2015	30/09/2015	30	0,06955545	\$ 411.211,33
1/10/2015	31/10/2015	31	0,069778706	\$ 426.282,26
1/11/2015	30/11/2015	30	0,069778706	\$ 412.531,22
1/12/2015	31/12/2015	31	0,069778706	\$ 426.282,26
1/01/2016	31/01/2016	31	0,070892274	\$ 433.085,11
1/02/2016	29/02/2016	29	0,070892274	\$ 405.144,13
1/03/2016	31/03/2016	31	0,070892274	\$ 433.085,11
1/04/2016	30/04/2016	30	0,073609463	\$ 435.178,62
1/05/2016	31/05/2016	31	0,073609463	\$ 449.684,58
1/06/2016	30/06/2016	30	0,073609463	\$ 435.178,62
1/07/2016	31/07/2016	31	0,076113196	\$ 464.980,03
1/08/2016	31/08/2016	31	0,076113196	\$ 464.980,03
1/09/2016	30/09/2016	30	0,076113196	\$ 449.980,67
1/10/2016	31/10/2016	31	0,078130822	\$ 477.305,83
1/11/2016	30/11/2016	30	0,078130822	\$ 461.908,87
1/12/2016	31/12/2016	31	0,078130822	\$ 477.305,83
1/01/2017	31/01/2017	31	0,079211135	\$ 483.905,53
1/02/2017	28/02/2017	28	0,079211135	\$ 437.075,96
1/03/2017	31/03/2017	31	0,079211135	\$ 483.905,53
1/04/2017	30/04/2017	30	0,079180328	\$ 468.113,54
1/05/2017	31/05/2017	31	0,079180328	\$ 483.717,32
1/06/2017	30/06/2017	30	0,079180328	\$ 468.113,54
1/07/2017	31/07/2017	31	0,078099894	\$ 477.116,89
1/08/2017	31/08/2017	31	0,078099894	\$ 477.116,89
1/09/2017	30/09/2017	30	0,076549014	\$ 452.557,23
1/10/2017	31/10/2017	31	0,07552062	\$ 461.359,95
1/11/2017	30/11/2017	30	0,074926765	\$ 442.966,51
1/12/2017	31/12/2017	31	0,074331624	\$ 454.096,31
1/01/2018	31/01/2018	31	0,074080653	\$ 452.563,11
1/02/2018	28/02/2018	28	0,075083167	\$ 414.298,41
1/03/2018	31/03/2018	31	0,074049265	\$ 452.371,36
1/04/2018	30/04/2018	30	0,07342076	\$ 434.063,02
1/05/2018	31/05/2018	31	0,073294887	\$ 447.762,82
1/06/2018	30/06/2018	30	0,072790816	\$ 430.338,79
1/07/2018	31/07/2018	31	0,072001349	\$ 439.860,52
1/08/2018	31/08/2018	31	0,071716585	\$ 438.120,88
1/09/2018	30/09/2018	30	0,071304739	\$ 421.553,11
1/10/2018	31/10/2018	31	0,070733469	\$ 432.114,96
1/11/2018	30/11/2018	30	0,070288325	\$ 415.544,08
1/12/2018	31/12/2018	31	0,070001781	\$ 427.645,03
1/01/2019	31/01/2019	31	0,069236198	\$ 422.968,05
1/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$ 391.524,01
1/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$ 427.061,12
1/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$ 412.342,73
1/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$ 426.477,01
1/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$ 411.965,68
1/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$ 425.308,17
1/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$ 426.087,48
1/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$ 412.342,73
1/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$ 421.796,76
1/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$ 406.867,00
1/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$ 418.082,30
1/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$ 415.340,05
1/02/2020	29/02/2020	29	0,068916576	\$ 393.853,16
1/03/2020	31/03/2020	31	0,068564561	\$ 418.864,97
1/04/2020	30/04/2020	30	0,067730729	\$ 400.423,59
1/05/2020	31/05/2020	31	0,066120064	\$ 403.931,39
1/06/2020	30/06/2020	30	0,065893815	\$ 389.563,77
1/07/2020	31/07/2020	31	0,065893815	\$ 402.549,23
1/08/2020	31/08/2020	31	0,066442953	\$ 405.903,94
1/09/2020	30/09/2020	30	0,066636504	\$ 393.954,54
1/10/2020	31/10/2020	31	0,065796795	\$ 401.956,53
1/11/2020	30/11/2020	30	0,064986956	\$ 384.202,43
1/12/2020	31/12/2020	31	0,063751414	\$ 389.461,18
1/01/2021	31/01/2021	31	0,063294811	\$ 386.671,76
1/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$ 353.209,21
1/03/2021	31/03/2021	31	0,063588429	\$ 388.465,49
1/04/2021	30/04/2021	30	0,063262168	\$ 374.005,49
1/05/2021	31/05/2021	31	0,062968201	\$ 384.676,48
1/06/2021	30/06/2021	30	0,062935519	\$ 372.074,34
1/07/2021	31/07/2021	31	0,062837448	\$ 383.877,70
1/08/2021	31/08/2021	31	0,063033554	\$ 385.075,72
1/09/2021	30/09/2021	30	0,062870142	\$ 371.687,84
1/10/2021	31/10/2021	31	0,062510294	\$ 381.879,10
1/11/2021	30/11/2021	30	0,063131555	\$ 373.233,31
1/12/2021	31/12/2021	31	0,063751414	\$ 389.461,18
1/01/2022	31/01/2022	31	0,064402392	\$ 393.438,03
1/02/2022	28/02/2022	28	0,066475221	\$ 366.800,97
1/03/2022	31/03/2022	31	0,067023199	\$ 409.448,70
1/04/2022	30/04/2022	30	0,068884593	\$ 407.245,23
1/05/2022	30/05/2022	30	0,070987513	\$ 419.677,67
Total Intereses de Mora				\$ 39.151.799,46



Sobre la anterior liquidación de intereses, el Despacho acepta parcialmente, en el sentido de que si bien es cierto se generan intereses moratorios, los mismos deben liquidarse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia –*que se ejecuta*-, que es desde el 15 de septiembre de 2014, tal como se señaló en providencia del 4 de marzo de 2021 del H. Tribunal Administrativo de Santander visible al pdf 01, subcarpeta 02Segunda instancia del repositorio digital, y no desde el 05 de septiembre de 2014.

En ese orden, y resultado una operación de matemática simple el restar 10 días de intereses moratorios liquidados para el mes de septiembre de 2014, el Despacho procede hacerla a continuación:

$$26 \text{ días} = \$357.527,05$$

$$16 \text{ días} = x$$

$$X = \frac{16 * \$357.527,05}{26} = \underline{\$220.016,64} \text{ (interés de mora real para septiembre de 2014)}$$

A continuación restamos la suma de \$220.016,64 al valor liquidado por el profesional contable de intereses para el mes de septiembre de 2014, y su resultado se lo restamos a la sumatoria del interés de mora liquidado:

$$\$357.527,05 - \$220.016,64 = \$137.510,41$$

$\$39.151.799,46 - \$137.510,41 = \underline{\$39.014.289,05}$ Total de intereses de mora, valor que será APROBADO por el Despacho.

Ahora, el mandamiento de pago en su numeral primero también ordenó pagar el reajuste pensional desde el año 2014 hasta el fallecimiento de la ejecutante, por lo que es necesario, inicialmente, fijar el monto pensional desde el año 2014 al presente, para luego realizar la liquidación de la diferencia o reajuste pensional frente a la cancelada por la entidad accionada, y restar el aporte a salud a cargo del pensionado, todo con la debida indexación.

En ese orden, el profesional contable de esta jurisdicción determinó los siguientes montos, respecto de las cuales el Despacho les impartirá **APROBACIÓN** al ajustarse al mandamiento de pago:

AÑO		DIFERENCIA	DESCUENTO	VALOR
INICIO	FINAL	INDEXADA	12% SALUD	INDEXADO
5/09/2014	30/12/2014	\$ 1.115.529,19	\$ 133.863,50	\$ 981.665,69
1/01/2015	30/12/2015	\$ 3.410.116,69	\$ 409.214,00	\$ 3.000.902,69
1/01/2016	30/08/2016	\$ 2.303.930,13	\$ 276.471,62	\$ 2.027.458,52
1/09/2016	30/12/2016	\$ 1.318.402,05	\$ 158.208,25	\$ 1.160.193,81
1/01/2017	30/12/2017	\$ 3.928.506,24	\$ 471.420,75	\$ 3.457.085,49
1/01/2018	30/12/2018	\$ 4.086.926,36	\$ 490.431,16	\$ 3.596.495,20
1/01/2019	30/12/2019	\$ 4.227.907,76	\$ 507.348,93	\$ 3.720.558,83
1/01/2020	30/12/2020	\$ 4.353.188,37	\$ 522.382,60	\$ 3.830.805,76
1/01/2021	30/12/2021	\$ 4.508.057,47	\$ 540.966,90	\$ 3.967.090,57
1/01/2022	30/05/2022	\$ 1.688.135,58	\$ 202.576,27	\$ 1.485.559,31
DIFERENCIA INDEXADA				\$ 30.940.699,83
TOTAL APOORTE A SALUD A CARGO EL PENSIONADO				\$ 3.712.883,98
VALOR INDEXADO				\$ 27.227.815,85



De conformidad con lo considerado anteriormente, esta unidad judicial tiene como liquidación del crédito a 31 de mayo de 2022, los siguientes guarismos:

1. Fijar como monto pensional para el año 2006 de la accionante, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.262.331,00)**.
2. Fijar como diferencia o retroactivo pensional ya indexado y habiéndose descontado el aporte para salud de la accionante por el periodo de marzo de 2007 a septiembre de 2014, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$19.706.643,11)**.
3. Fijar como intereses de mora sobre la diferencia o retroactivo pensional señalado en el numeral anterior, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$39.014.289,05)**.
4. Fijar como diferencia o retroactivo pensional ya indexado y habiéndose descontado el aporte para salud de la accionante por el periodo de septiembre de 2014 a mayo de 2022, la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$27.227.815,85)**.

Por expuesto, el valor de la liquidación del crédito a 31 de mayo de 2022 asciende a **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$85.948.748.01)**.

Debe advertirse que, si bien la liquidación traída por el profesional contable de esta jurisdicción, en su acápite de *resumen*, suma el valor por concepto de agencias en derecho en primera y segunda instancia del proceso ordinario cuyas sentencias aquí se ejecutan, dicha concepto no fue pretendido por la demanda ejecutiva, razón por la cual no se libró mandamiento, por lo que no puede hacer parte de la liquidación del crédito.

Finalmente ha de precisarse que, si bien en el mandamiento de pago se ordenó la cancelación de valores distintos a los que se aprobaran en esta liquidación, dicha estipulación se hizo en los términos solicitados por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en el auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), dictado por el Dr. Gustavo Gómez Aranguren en el sentido de que el mandamiento de pago debe librarse en la forma prevista por la parte ejecutante ***“pues cualquier reparo sobre las sumas o conceptos reclamados deberán ser objeto de debate dentro del trámite procesal mediante la formulación, por el demandado, de los recursos y medios de defensa autorizados por el legislador”***, sin perjuicio de que, en el curso del proceso se advierta que no hay lugar a efectuar los pagos por los



conceptos que se libraron, o que varíe la cuantía de los mismos al momento de liquidarse el crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO APROBAR como liquidación final del crédito por las sumas presentadas por la parte ejecutante, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho a 31 de mayo de 2022, por los siguientes guarismos:

1. Fijar como monto pensional para el año 2006 de la accionante, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.262.331,00).**
2. Fijar como diferencia o retroactivo pensional ya indexado y habiéndose descontado el aporte para salud de la accionante por el periodo de marzo de 2007 a septiembre de 2014, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$19.706.643,11).**
3. Fijar como intereses de mora sobre la diferencia o retroactivo pensional señalado en el numeral anterior, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$39.014.289,05).**
4. Fijar como diferencia o retroactivo pensional ya indexado y habiéndose descontado el aporte para salud de la accionante por el periodo de septiembre de 2014 a mayo de 2022, la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$27.227.815,85).**

Por expuesto, el valor de la liquidación del crédito a 31 de mayo de 2022 asciende a **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO UN CENTAVOS (\$85.948.748.01).**

TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena



concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

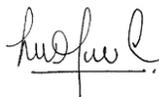
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923bf8c766d61caf0b5d14bcfb4e3b5f30c938e3e7848ef4b69c0ed5d231e940**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Expediente No. 680013333008-[2021-00095-00](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Parte Ejecutante: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Apoderado: Néstor Rafael Triviño García
t_nrtrivino@fiduprevisora.com.co
Parte Ejecutada: Beyana López Crispín
beyalopez@hotmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver la petición elevada por la parte ejecutada **-pdf 18 del repositorio digital-**, en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que afirma haber cancelado las costas que se ejecutaban y sus intereses, adjuntando como prueba de su dicho un depósito a cuenta de ahorros en el que se lee: # 0013-0309-02-0200045573 a nombre de: Fideicomiso Patrimonios Autónomos del Banco BBVA por valor de **\$161.542**, y una consignación de depósito judicial por valor de **\$800.216**; así mismo, la petición que en igual sentido elevó la entidad ejecutante como pasa a explicarse:

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 29 de junio de 2021 - **pdf. 03 exp. dig.-**, se libró mandamiento en contra de la señora BEYANA LLOPEZ CRISPIN y en favor de FOMAG por la suma de **\$800.216** correspondiente al capital adeudado que constituía la condena en costas impuesta en el proceso judicial medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 680013333008-2015-000317-00, más los intereses correspondientes.

Así mismo, se tiene que mediante proveído del 12 de mayo del año en curso **-pdf. 12 del repositorio digital-**, este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

En cumplimiento del auto anteriormente señalado, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, conforme se aprecia en el expediente digital al documento pdf 14, y aunque fue objeto de traslado, la ejecutada guardó silencio; no obstante,



al pdf 19 del repositorio judicial, la entidad ejecutante informa que la señora BEYANA LOPEZ CRISPIN pagó el capital de lo que aquí se ejecuta mediante la constitución de un depósito judicial por \$800.216, más el valor de \$161.542 por concepto de intereses mediante consignación en cuenta, para un total de \$961.758=, “(...) cubriendo la totalidad de la obligación”, por lo que **solicita** se pague la suma de \$800.216 mediante abono en la cuenta corriente No00130310000100002571, del Banco BBVA, a nombre del Ministerio de Educación Nacional.

En el marco de lo señalado, sea lo primero recordar, que lo que se ejecuta en el presente medio de control son las costas impuestas en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 680013333008-2015-000317-00, en contra de la ejecutada, más los intereses que se causaran desde la ejecutoria del auto que las aprobó hasta su pago¹, luego el valor por concepto de capital (costas liquidadas) es indiscutible en su cuantía.

Ha de considerarse que, por ser la condena en costas una obligación dineraria que se impone en el fallo a la parte vencida en un proceso, su liquidación es exigible desde la ejecutoria del mismo, no obstante, para la determinación final de su cuantía debe mediar la liquidación las mismas y el auto aprobatorio de dicha liquidación, de conformidad con el art. 366 del CGP, decisión que puede ser recurrida, luego el reconocimiento de intereses sobre dicha liquidación es a partir de su ejecutoria.

Para el efecto es del caso precisar que, si bien el título base de la presente ejecución lo constituyen las sentencias que reconocieron las costas a cargo de un particular y el auto aprobatorio de la liquidación de las mismas, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por este despacho bajo el radicado 680013333008-2015-000317-00, lo cierto es que no se trata de una sentencia condenatoria contra una entidad pública, no configurándose por tanto los presupuestos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA para el reconocimiento de los intereses moratorios de la obligación allí contenida.

Lo anterior, conforme lo considerado por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en el auto del 25 de enero de 2018² en el que, al referirse a la naturaleza jurídica de los intereses que causan las obligaciones derivadas de una sentencia condenatoria contra particulares indicó que: *“Los anteriores pronunciamientos permiten concluir que el pago de intereses moratorios que ordena el Art. 177 del CCA está referido exclusivamente a las obligaciones dinerarias impuestas en sentencias dirigidas contra el Estado y no contra particulares, porque dichos intereses moratorios se establecen en virtud del procedimiento para el pago que deben cumplir las entidades públicas para apropiar los recursos necesarios para pagar sus obligaciones, supuesto de hecho que no se predica de un particular”*. (Subraya agregada).

¹ Auto del 13 de abril del 2021 – pdf 08, subcarpeta 03, del repositorio digital.

² Acción Popular – Trámite ejecutivo posterior a sentencia. Radicado No. 680013331005-2007-00080-02. Magistrada Ponente: Solange Blanco Villamizar.



Ahora bien, revisada la sentencia de segunda instancia³ que integra el título que se ejecuta, se observa que en ellas se dispuso que la condena en costas se liquidarían conforme las normas Código General del proceso, no encontrándose en dicha normatividad disposición alguna frente a los intereses originados en la mora de dicha obligación.

Así las cosas, al no estar establecida ni en el CPACA ni en el CGP ninguna tasa de interés moratoria para estas obligaciones, les será aplicable la establecida en el artículo 1617 del Código Civil⁴ **equivalente al 6% anual, al 0.4868 % mensual y al 0.0160% diaria**, siguiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Santander en casos análogos.

En orden a lo señalado, no puede tener en cuenta el Despacho la liquidación del crédito presentada por la ejecutante visible al documento **pdf 14 del expediente**, toda vez que se advierte en la misma no tomó el interés legal al que se acaba de hacer referencia.

Conforme lo anterior, sería del caso proceder a elaborar la liquidación de los intereses por parte del Despacho, sin embargo, ante el monto consignado por la parte ejecutante por dicho concepto en la suma de \$161.542, considera esta agencia judicial que igualmente se ha cancelado esta obligación, teniendo en cuenta, además, la voluntad de las partes en conflicto, quienes han solicitado la terminación del proceso en razón de los pagos hechos.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el Despacho encuentra que la parte ejecutante adjunta a su pedimento –que incluso ya obraban con anterioridad en el repositorio-, los comprobantes del depósito judicial y de la

³ Fl. 138 Pdf 05 subcarpeta 03 expediente de nulidad y restablecimiento, del repositorio digital.

⁴ **C.C. ARTÍCULO 1617. INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO.** Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.(...)

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.



consignación en cuenta de ahorros, que corresponden al capital por la suma de \$800.216, y por sus intereses por \$161.542, respectivamente, razón por la cual es procedente dar por terminado el litigio por pago de la obligación, ordenándose además el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto del 24 de junio de 2021 visible al pdf 03 subcarpeta 02 del repositorio digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo iniciado por la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en contra de la señora **BEYANA LOPEZ CRISPIN**, conforme la regulación contenida en el artículo 461 del CGP, y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en auto del 24 de junio de 2021, visible al pdf 03 subcarpeta 02 del repositorio digital, librándose por secretaria los oficios correspondientes, conforme lo considerado en este proveído.

TERCERO. SE ORDENA la entrega a la entidad demandante **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, del depósito judicial No. 460010001684028 por valor de \$800.216= visible en el pdf 17 del repositorio judicial, el cual será consignado a la CUENTA CORRIENTE No. 00130310000100002571, del Banco BBVA, a nombre del Ministerio de Educación Nacional, conforme a la solicitud que eleva en ese sentido y a la certificación del Banco BBVA, obrante al pdf 19 de igual repositorio. Por la secretaría del Despacho procédase a dicho trámite mediante el portal Web Transaccional del Banco Agrario.

CUARTO. SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada de la entidad ejecutante a la abogada ANGELA GIOVANNA GALVIS DIAZ, conforme el poder de sustitución visible en el pdf 19 del expediente digital.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

SEXTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



SÉPTIMO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

OCTAVO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47cee82dbb7925f70f22f73b1606e9a4d0fd789513f621290c5e257374e69f6**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO TERMINA EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Expediente No. 680013333008-[2021-00132-00](#)
Medio de Control: Ejecutivo
Parte Ejecutante: Ricardo García Mariño
grupogrant@hotmail.com
Parte Ejecutada: ESE Hospital Señor de la Misericordia De Macaravita
esemacaravita2020@gmail.com
esehospitalmacaravita@yahoo.es
Apoderado: Pablo Hernando Hernández Maldonado
abogadofuac21@yahoo.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver la petición elevada por la parte ejecutante y ejecutada –**pdf 17 del repositorio digital**-, de dar por terminado el presente proceso de mutuo acuerdo por pago total de la obligación, e igualmente declarándose a paz y salvo.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto del 6 de septiembre de 2021 -**pdf. 04 exp. dig.**-, se libró mandamiento en contra de la ESE HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DE MACARAVITA y en favor de RICARDO GARCIA MARIÑO por la suma de **\$5.000.000,00**, correspondiente al capital adeudado, con ocasión al incumplimiento de la obligación pecuniaria que asumió la ESE en su condición de contratante en la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. PS 39 suscrito el 20 de junio de 2018, más los intereses correspondientes.

Así mismo, se tiene que mediante proveído del 3 de febrero del año en curso – **pdf. 12 del repositorio digital**-, este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

En cumplimiento del auto anteriormente señalado, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito, conforme se aprecia en el expediente digital al documento pdf 13, y aunque fue objeto de traslado, la ejecutada guardó silencio; no obstante, **al pdf 16 del repositorio judicial**, el actor informa que la entidad accionada pagó el capital de lo que aquí se ejecuta mediante la consignación en su cuenta a través de transferencia bancaria.



Ahora bien, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 641 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

Conforme lo anterior, sería del caso proceder a elaborar la liquidación de los intereses por parte del Despacho, sin embargo, ante el monto consignado por la ESE de acuerdo al dicho del ejecutante, y teniendo en cuenta además la voluntad de las partes en conflicto, quienes han solicitado la terminación del proceso en razón del pago de la obligación y declarándose a paz y salvo, es procedente dar por terminado el litigio por pago de la obligación, ordenándose además el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en auto del 6 de septiembre de 2021 visible al pdf 03 subcarpeta 02 cuaderno de medidas cautelares del repositorio digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo iniciado por el abogado **RICARDO GARCIA MARIÑO** en contra de la **ESE HOSPITAL SEÑOR DE LA MISERICORDIA DE MACARAVITA**, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en auto del 6 de septiembre de 2021 visible al pdf 03 subcarpeta 02 cuaderno de medidas cautelares del repositorio digital, librándose por secretaria los oficios correspondientes, conforme lo considerado en este proveído.

TERCERO. EJECUTORIADO el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones de rigor.

CUARTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.



QUINTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

SEXTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

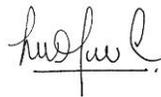
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03210865ea9b59d1dbcf42ce965f0f67513d5b6e98d3643edfad2d95e6efaffd**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO PARA MEJOR PROVEER

Expediente No. 680013333008-[2021-00150-00](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Parte Ejecutante: Herleing Manuel Acevedo García
juridicoherleing@gmail.com
Parte Ejecutada: Municipio de Girón
notificacionesjudiciales@giron-santander.gov.co
Apoderada: Ivon Tatiana Santander Silva
tatiana.santander@hotmail.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir fallo de primera instancia, se advierte del expediente que el ente territorial accionado, a través de la **INSPECCIÓN DE POLICIA CON FUNCIONES DE CONTROL URBANISTICO I**, inició investigación administrativa y/o policiva en razón de los hechos expuestos por el actor popular y que dieron origen al asunto de marras. En ese orden, resulta necesario conocer el estado actual de dichos procesos que bien pudieron ya haber culminado, e incluso haberse superado el motivo que dio origen a este medio de control, atendiendo que al menos un proceso se inició el 24 de agosto de 2021, como se advierte al folio 8 del documento pdf 31 del repositorio digital, aspecto que considera esta agencia judicial necesario para proferir fallo de fondo en el sub judice, pues la pretensión judicial pudo ya haberse obtenido administrativamente, por lo que, de conformidad con el artículo 213 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretar como prueba para esclarecer puntos difusos de la litis, la siguiente:

REQUERIR al **MUNICIPIO DE GIRON - INSPECCIÓN DE POLICÍA CON FUNCIONES ESPECIALES DE CONTROL URBANISTICO I**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, de respuesta **INFORME** a este Despacho, el estado actual de la(s) investigación(nes) administrativa(s) y/o policiva(s) iniciada(s) en razón del derecho de petición formulado por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** de fecha 20 de enero de 2021, por lo hechos que conoce su dependencia y que relaciona en su oficio **ICU867/20*** del 27 de diciembre de 2021 –anotación 27 exp dig.- dirigido a la Secretaría de Infraestructura de Girón, y que motivan el presente medio de control.



En el evento de haberse proferido fallo administrativo, se deberá adjuntar copia del mismo. Por Secretaría líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

La respuesta deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato pdf remitido al correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Cumplido lo anterior, ingrédese de nuevo el expediente al Despacho para proferir sentencia, respetando el turno en el que se encontraba.

Así mismo, se **INSTA** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 3º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Se **REQUIERE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bf23c04888dc41361cda6b2b14626d7358a477b226e9c8e126c41adb42f937**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Expediente No. 680013333012-2021-00186-00
[2021-00186-12](#)

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Esther Gómez De Páez
mariapaez_23@hotmail.com
Apoderado: John Grover Roa Sarmiento
roayasociados@yahoo.es

Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Apoderada Principal: Rocío Ballesteros Pinzón
Apoderada Sustituta: Nathalia Alejandra Gómez Fiallo
rballesteros@ugpp.gov.co

Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho con el fin de dar trámite al recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la entidad ejecutada contra la sentencia de excepciones proferida en audiencia del pasado 10 de noviembre del presente año, por medio de la cual se resolvió de manera desfavorable las excepciones propuestas por esta misma entidad.

En este orden de ideas, al ser la sentencia de naturaleza apelable, y teniendo en cuenta que este recurso ha sido sustentado de manera oportuna y que del mismo se dio traslado al ejecutante, habrá de concederse en el efecto devolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 323 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho Dispone:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia que decidió las excepciones propuestas y que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Por Secretaría **REMITIR** digitalmente al H. Tribunal Administrativo de Santander el expediente para lo de su competencia.



TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

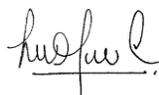
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d71269493e92e829c9aea54f30b4dab4a27a0ffbeed3ed29b9d5c1c52e0e6a**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Expediente No. 680013333011-2022-00089-00
[68001333301120220008911](#)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Parte Ejecutante: Edgar José Gamba Ardila
lcdd2304@hotmail.com
Apoderado: Fermín Armando Amaya Delgado
Rafa2602@hotmail.es

Parte Ejecutada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -
UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia luego de su inadmisión, y a esto se procedería de no ser porque se advierte que no se subsanó la demanda en los términos que señaló la providencia del 1º de septiembre del presente año, visible en el pdf 09 del repositorio digital.

Ciertamente, mediante auto que inadmitió la demanda, se requirió al demandante, so pena de rechazo de la misma, para que adecuara la demandada al medio de control ejecutivo en los términos que dispuso la citada providencia, otorgando para ello un plazo de 10 días, los que dejó vencer en silencio.

En este orden, analizada de nuevo en su conjunto la demanda y el escrito de subsanación, en criterio de este Despacho subsisten las razones que llevaron a su inadmisión, por lo que se impone con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., proceder a rechazar la demanda como consecuencia de no haberse subsanado en debida forma los defectos advertidos mediante providencia, precisándose que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se basa en el precepto de la “Justicia Rogada”, y que en cumplimiento de los requisitos legales y sustanciales que integran el proceso contencioso administrativo, y teniendo en cuenta los poderes de ordenación que le asiste al Juez como director del proceso, una postura diversa a la que aquí se toma, supondría llevar al traste con las exigencias, deberes y cargas procesales que supone un juicio de naturaleza contenciosa.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que instauró el señor **EDGAR JOSÉ GAMBA ARDILA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO el presente proveído, si algún documento anexo a la demanda se allegó en físico al Despacho, **DEVOLVER** sin necesidad de desglose, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

J.J.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a033bd2b8ff687ba63e5d07c60c9e0396b32548c2d90ad58079f93bc8092251b**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjame memorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Expediente No. [68001333300820220028100](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Luis Emilio Cobos Mantilla
luisecobosm@yahoo.com.co¹
Accionado: Municipio de los Santos
notificacionjudicial@lossantos-santander.gov.co
notificacionesjuridicas@lossantos-santander.gov.co²
Vinculados: Empresa CELSIA S.A. E.S.P.
notificacionesjudicialescelsia@celsia.com
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
secretariageneral@cas.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co³

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **AVOCARÁ** conocimiento y se **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**.

Ahora, a partir de lo expuesto en los hechos de la demanda se vinculará como parte accionada a la **EMPRESA CELSIA S.A. E.S.P., AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS** en virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998⁴, esto teniendo en cuenta que la presunta vulneración de los derechos colectivos alegada en la demanda puede provenir de una conducta que le sea atribuible.

¹ Correo electrónico reportado por la parte actora en el escrito de demanda (Doc. 002, pág. 5).

² El correo electrónico se toma del portal virtual de la entidad accionada Municipio de los Santos <https://www.lossantos-santander.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx>

³ Correo electrónico tomado de los archivos institucionales del juzgado.

⁴ “La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”



En relación con el aviso a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998⁵, se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE LOS SANTOS**.

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de accionado al presente proceso a la **EMPRESA CELSIA S.A. E.S.P., AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS, EMPRESA CELSIA S.A. E.S.P., AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021⁶.

CUARTO. PONER EN CONOCIMIENTO de los accionados que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. OFICIAR a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Así mismo, **ORDENAR** a la entidad demandada fijar la comunicación en un sitio visible de sus

⁵ “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”

⁶ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”



instalaciones físicas y en su página web, allegando las respectivas constancias. Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.

SÉPTIMO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

NOVENO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

DÉCIMO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

F.A.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **064** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **9 de diciembre de 2022**

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)**

Firmado Por:

Blanca Judith Martinez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73954a912959de881e42e2981b24b0ab7be69fb66969544483738e8c0515c990**

Documento generado en 07/12/2022 02:30:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**